



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RM EX-2019-21476111-APN-INETME#MECCYT - DEJAR SIN EFECTO RM N° 652/18

---

VISTO la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley N° 25.871, la Ley N° 24.521, la Ley N° 23.458, la Resolución N° 285/16 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, el Decreto N° 616/10, el Expediente N° EX-2018-00840785-APN-INET#ME, la Resolución Ministerial N° 652/18, el Expediente N° EX-2019-21476111-APN-INETME#MECCYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que uno de los objetivos de la Declaración de Purmamarca del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, es el de promover iniciativas de cooperación internacional que contribuyan a fortalecer la política educativa mediante la generación de espacios de diálogo, el intercambio de aprendizajes y la integración para hacer frente a los desafíos de la sociedad global en el siglo XXI;

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA debe proveer de herramientas y condiciones para acompañar la experiencia de aquellos estudiantes que, efectuando trayectos en el extranjero, se comprometen luego a transmitir los conocimientos adquiridos al ámbito educativo jurisdiccional.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro niveles –Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Superior– y ocho modalidades, entre las cuales se incluye como tal a la Educación Técnico Profesional (ETP).

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 concibe a la Educación Técnico Profesional como un derecho de todo habitante de la Nación, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes, promoviendo en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría (cfr. arts. 3 y 4);

Que la ley antes mencionada, en su artículo 45, establece las responsabilidades y funciones del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, como organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (en adelante el “INET”), entre las cuales se encuentra: “Promover la calidad de la educación técnico profesional para asegurar la equidad y la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas a través de la

coordinación de programas y proyectos en acuerdo con las pautas establecidas por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN”.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA cuenta con un Programa de Cooperación Internacional, el cual constituye un espacio de diálogo y concertación de políticas de integración, fundamentadas en el intercambio de experiencias y en el desarrollo de acciones que en materia educativa aborden los nuevos desafíos de la sociedad internacional.

Que el citado Programa tiene como objetivo fortalecer vínculos con organizaciones de educación técnica y de formación profesional de otros países, fomentando el intercambio de capacidad técnica y tecnológica, y el intercambio cultural y a través del contacto fluido con otros países, se busca contribuir al desarrollo de la Educación Técnica, mediante la implementación de proyectos en los que cada país aporta al fortalecimiento de la modalidad.

Que la experiencia de intercambio con estudiantes de países extranjeros impacta en la mejora de los aprendizajes de los estudiantes de las instituciones de Educación Técnico Profesional.

Que el objetivo principal es promover la movilidad de estudiantes de la modalidad de Educación Técnico Profesional.

Que para la consecución de este objetivo es necesario promover el entendimiento entre los gobiernos nacionales y provinciales, instituciones de Educación Técnico Profesional y sistemas de formación, y desarrollar acuerdos que faciliten la certificación académica y garanticen el reconocimiento de las materias, créditos o unidades de aprendizaje cursadas por los estudiantes.

Que el desafío consiste en afianzar el vínculo entre las instituciones educativas, las Jurisdicciones provinciales adherentes y las familias y su contexto a través de espacios de intercambio y trabajo conjunto que beneficien paralelamente la formación de los/as estudiantes y el desarrollo de los hogares y las comunidades.

Que las Resoluciones del entonces Ministerio de Educación N° 811/98, N° 2388/15 y N° 75/14, regulan aspectos referidos a la equivalencia automática o equivalencia de correspondencia, como también la revalidación de certificados expedidos en el exterior (no universitarios);

Que los referidos antecedentes deben ser atendidos en la oportunidad de establecer vinculaciones institucionales de instituciones educativas de todos los ámbitos y niveles de la Educación Técnico Profesional, y sus equivalentes en el exterior del país.

Que extendiéndose el ámbito de aplicación de la presente Resolución a todos los ámbitos y niveles de la Educación Técnico Profesional, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 652/18 que sólo se refiere al intercambio académico estudiantil para estudiantes del nivel superior.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CULTURALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (t. o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 652 del 8 de marzo de 2018 que aprueba el procedimiento para la gestión de acuerdos interinstitucionales sobre intercambio académico estudiantil para estudiantes de nivel superior.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el procedimiento para la gestión de acuerdos interinstitucionales sobre intercambio académico estudiantil para estudiantes de todos los ámbitos y niveles de la Educación Técnico Profesional, que se establece en el Anexo I (IF-2019-21849989-APN-INETME#MECCYT), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de Acuerdo entre autoridades institucionales, detallado en el Anexo II (IF-2019-42026443-APN-INETME#MECCYT) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el modelo de aceptación de condiciones generales de intercambio, detallado en el Anexo III (IF-2019-21849861-APN-INETME#MECCYT) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el modelo de certificación de proyecto pedagógico de intercambio, detallado en el Anexo IV (IF-201921849807-APN-INETME#MECCYT) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Designar como organismo ejecutor al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, y facultar a su Director Ejecutivo a efectuar la validación y registro de las propuestas pedagógicas y suscribir acuerdos interinstitucionales sobre intercambio académico estudiantil citados en el ARTÍCULO 1°, previa adhesión al Programa que por la presente se aprueba, por parte de las Jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la presente no excluye los procedimientos previstos para la obtención de la validación, convalidación, y reconocimiento Nacional de estudios ante el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la República Argentina, los que se regirán por la normativa respectiva.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y cumplido, archívese.